

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



**DECRETO NÚMERO 086
(29 DE AGOSTO DE 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 1994, Resolución número 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Nacional 1168 del 25 de Agosto de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, por el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que la ley 1523 de 2012, adopta la política Nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores y alcaldes para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar

alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los habitantes del país y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 del 25 de Agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el parágrafo 3 del artículo 4º del Decreto 990 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional establece que es el Ministerio de Salud quien establecerá si el municipio o distrito es un municipio sin afectación y de baja afectación del Coronavirus COVID-19, y determinará cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19.

Que el Municipio de Rovira Tolima actualmente suma 16 casos de coronavirus, por lo cual se hace necesario esperar el concepto del Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio del Interior, frente al comportamiento del COVID-19 en el Municipio de Rovira (Tolima), esto es si existe algún tipo de variación negativa con respecto a la afectación del virus.

Que, el pasado 28 de Agosto de 2020, se llevó a cabo sesión de consejo Municipal para la gestión de Riesgos de desastres del Municipio de Rovira Tolima con la participación de las diferentes autoridades del municipio, en donde se evaluó y determinó continuar tomando algunas medidas de aislamiento preventivo en razón al aumento de casos en el Municipio de Rovira (Tolima), y decidió consultar al Ministerio del Interior las medidas tomadas con el fin de obtener la respectiva autorización, por lo cual se concertó continuar con algunas medidas hasta tanto el Ministerio del Interior no se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto,



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar

alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Continuar con el aislamiento preventivo en el territorio del Municipio de Rovira (Tolima) con ocasión al comportamiento del COVID-19, el cual suma actualmente 16 casos en dicha municipalidad, y hasta tanto el Ministerio del Interior autorice realizar el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE EL TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del municipio del ROVIRA (Tolima), desde la expedición del presente acto administrativo, el cual quedará así:

- DE LUNES A SABADO DESDE LAS 7:30 PM. HASTA LAS 5:00 AM DEL DÍA SIGUIENTE.

- EL DÍA DOMINGO DESDE LAS 5:00 AM HASTA LAS 5:00 AM DEL DÍA LUNES.

PARAGRAFO PRIMERO: Dicha medida se aplicará hasta tanto el Ministerio del Interior no establezca otra medida distinta a aplicarse en esta Municipalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Policía Nacional garantizará el estricto cumplimiento del Toque de Queda en el Municipio de Rovira (Tolima), por lo cual en caso de encontrar alguna persona infringiendo dicho toque de queda, procederá a imponer de forma inmediata las medidas correctivas de conformidad a la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar por dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: La Policía Nacional y/o Ejército Nacional pondrá a disposición de la Comisaria de Familia los menores infractores, para adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

PARAGRAFO CUARTO: EXCEPTÚESE de esta medida el personal médico y funcionarios que prestan sus servicios a los centros hospitalarios y Droguerías o farmacias, así mismo las Estaciones de Servicio de Gasolina quienes tienen permitido el funcionamiento las 24 horas ininterrumpidas, así como al personal de la Alcaldía Municipal, Inspección de Policía y Comisaría de Familia en ejercicio de sus funciones, para lo cual deberán portar la respectiva identificación como personal adscrito a dichas dependencias.

PARÁGRAFO QUINTO: Los establecimientos de comercio en general – salvo las excepciones – deberán prever de manera lógica y razonable, que si el toque de queda inicia a las 7:30 P.M., sus actividades deberán cesar con minutos de anterioridad para no infringir el presente decreto.

Así, los uniformados de la policía garantizaran que a las 7:30 P.M., las calles del municipio estén libres de personas y de tránsito de vehículos y motocicletas, so pena de informar a las autoridades respectivas para que actúen conforme derecho.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



ARTICULO TERCERO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO CUARTO: Ordénese el levantamiento de la ley seca en todo el territorio del Municipio de Rovira (Tolima).

PARÁGRAFO: Prohíbase el consumo de bebidas embriagantes en el espacio público so pena de la imposición de medidas correctivas establecidas en la ley 1801 de 2016 por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO QUINTO. Permítase el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público tales como (BARES, DISCOTECAS, CANTINAS, BILLARES, CANCHAS DE TEJO, GIMNASIOS) siempre y cuando presenten los protocolos de bioseguridad ante la Secretaría de Salud Municipal y ésta los apruebe, así mismo una vez autorizados por la autoridad de salud del Municipio, deberán cumplirlos a cabalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los establecimientos abiertos al público donde se expendan bebidas embriagantes no se permitirá consumo de éstas dentro del establecimiento, así mismo no se permitirá la práctica de baile dentro de los establecimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), la vigilancia y control permanente frente al cumplimiento de lo establecido en este artículo y en caso de existir incumplimiento de lo indicado, proceder de inmediato a la imposición de las medidas correctivas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1801 de 2016, so pena de incurrir en omisión y en consecuencia, informar a la inspección general de la policía nacional para lo pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), al Inspector de Policía y a la Secretaría de Salud Municipal la vigilancia y control permanente frente al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de los establecimientos abiertos al público y en caso de existir incumplimiento de lo indicado, proceder de inmediato a la imposición de las medidas correctivas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO. La atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán prestar el servicio de venta a domicilio o en el sitio sin que el público, permanezca allí, (restaurantes, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares), siempre y cuando cumplan con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con la Alcaldía Municipal y el Ministerio del Interior.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar

alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



PARÁGRAFO PRIMERO: Les corresponde a los miembros de la Policía Nacional, Inspección de Policía y Secretaría de Salud, verificar que los establecimientos de comercio cumplan los protocolos de bioseguridad.

De lo actuado, estas tres autoridades deberán dejar evidencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los servicios religiosos podrán aperturar siempre y cuando presenten los protocolos de bioseguridad ante la Secretaría de Salud Municipal y ésta los apruebe, los cuales deberán ser cumplidos a cabalidad, so pena de la imposición de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se permite la aglomeración de personas en la realización de cultos religiosos o actividades religiosas, por lo cual se deberá mantener el distanciamiento social responsable; so pena de la imposición de medidas correctivas de conformidad a la Ley 1801 de 2016 por parte de los uniformados de la Policía Nacional.

ARTICULO OCTAVO: ACTIVIDADES FISICAS Y DE EJERCICIO

Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre los 6 años y jóvenes de 17 años, de Lunes a sábado, dos (2) horas al día, en el horario comprendido de las 4:00 P.M. a las 6:00 P.M., utilizando los medios de protección y acompañados por un adulto responsable.

Si llegada la hora de las 6:01 PM en adelante, y se evidencia que hay menores en la zona pública del municipio, personal de infancia y adolescencia de la policía nacional deberá actuar con diligencia e informar a la comisaria de familia del municipio, y actuar conforme sus atribuciones legales y reglamentarias.

De lo actuado, deberán dejar evidencia fotográfica y documental.

Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, lo podrán realizar libremente, utilizando los medios de protección y manteniendo el distanciamiento individual responsable.

PARAGRAFO 1: Se mantiene la Restricción de la utilización de parques infantiles o similares, gimnasios al aire libre y parques biosaludables para toda la comunidad del Municipio de Rovira con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Las actividades físicas y de ejercicio quedarán sometidas al pico y género respectivo.



*¡ CON LA GENTE,
PARA LA GENTE !*

www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



ARTICULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en lo concerniente a las actividades físicas y de ejercicio, estarán pendientes de ello los funcionarios encargados del área de deporte de la Alcaldía Municipal, así mismo en caso de que se genere incumplimiento a las reglas establecidas para dichas actividades la Policía Nacional procederán de inmediato a la imposición de las medidas correctivas pertinentes a las personas que desacaten dichas reglas, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes.

ARTÍCULO DECIMO: PICO Y GÉNERO para todos los ciudadanos residentes en el sector URBANO y RURAL del municipio el cual queda de la siguiente manera:

LUNES	MIÉRCOLES	VIERNES	MUJERES
MARTES	JUEVES	SABADO	HOMBRES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las excepciones al pico y genero se aplicarán algunas de las siguientes:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



6. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

7. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

8. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de

la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

9. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

10. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

11. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

12. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

13. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

14. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

15. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento' de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte,



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar

alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

16. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión), prensa y distribución de los medios de comunicación.

17. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por las autoridades territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que en el marco de su autonomía, en coordinación con los entes territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia.

18. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

19. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

20. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha medida será aplicable hasta tanto el Ministerio del Interior no establezca una directriz distinta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las excepciones al pico y género descritas en el parágrafo anterior, deberán ser acreditadas y debidamente probadas por las personas que las invoquen, para lo cual el personal de la Policía Nacional ejercerá estricta vigilancia.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar

alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9

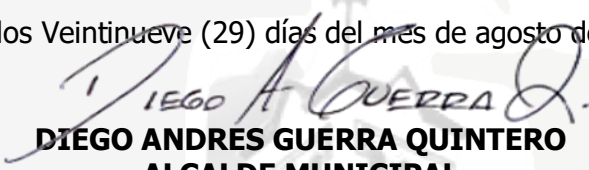


ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Rovira (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rovira Tolima a los Veintinueve (29) días del mes de agosto de 2020.


DIEGO ANDRES GUERRA QUINTERO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Secretaria de Gobierno Municipal.



Rovira
¡ CON LA GENTE, PARA LA GENTE !

www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm